

Tirso Blázquez García, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 18 de septiembre de 2009:

Auto

En Madrid, a 18 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Joaquina Ibáñez González, contra don Tirso Blázquez García, por un principal de 1.194,74 euros, más 71,68 euros en concepto de intereses, y 119,47 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes del demandado en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, al Registro de la Propiedad número 14 de Madrid, a la Oficina de Colaboración con el Catastro, a la Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad del ejecutado, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad del apremiado, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio del apremiado para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los

artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advirtiéndose al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose el demandado en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia al ejecutado que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Tirso Blázquez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.925/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 929 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Elisa Antonia Villasante Moreno, contra la empresa "Larey XXI, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado en fecha 29 de septiembre de 2009 la siguiente resolución:

Sentencia número 436 de 2009

En Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, ha visto el presente auto número 929 de 2009 seguido entre partes; como

demandantes, doña Elisa Antonia Villasante Moreno, doña Judith Villoria Lechón, doña María Nieves Fernández Fontanet, don Javier Prieto Mayoral, don Javier Aztiria Sánchez, doña Aída López Remedios, don Rubén Delgado Almendros, doña Myriam López Sánchez, doña Ana Mitkova Ilieva, doña Leticia Trócoli Lucas, don Ricardo Javier Galván Martínez, doña Tamara Aparicio López, doña Lidia Ledesma La Hera, doña Rosa María Manzanal Martín y doña Míriam Dalila Rosero Plúas, mayores de edad, con documento nacional de identidad y domicilio que consta en autos, representados por el graduado social don José Landín Zorrilla, y como demandados, "Larey XXI, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, versando los autos sobre despido, dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Elisa A. Villasante Moreno, doña Judith Villoria Lechón, doña María Nieves Fernández Fontanet, don Javier Prieto Mayoral, don Javier Aztiria Sánchez, doña Aída López Remedios, don Rubén Delgado Almendros, doña Myriam López Sánchez, doña Ana Mitkova Ilieva, doña Leticia Trócoli Lucas, don Ricardo Javier Galván Martínez, doña Tamara Aparicio López, doña Lidia Ledesma La Hera, doña Rosa María Manzanal Martín y doña Míriam Dalila Rosero Plúas, contra "Larey XXI, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido de los actores de fecha 17 de mayo de 2009, declarando, asimismo, extinguida con efectos desde la fecha de la presente resolución la relación laboral que vincula a las partes litigantes, condenando a la empresa demandada a abonar a los actores las siguientes sumas por indemnización y salarios de trámite respectivamente, y ello sin perjuicio de las responsabilidades subsidiarias a que pueda alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia empresarial.

A doña Elisa Antonia Villasante Moreno: 36.149,16 euros y 6.155,36 euros.

A doña Judith Villoria Lechón: 624,26 euros y 1.732,64 euros.

A doña María Nieves Fernández Fontanet: 3.604,50 euros y 1.815,60 euros.

A don Javier Prieto Mayoral: 730 euros y 1.632 euros.

A don Javier Aztiria Sánchez: 4.440,24 euros y 3.427,20 euros.

A doña Aída López Remedios: 7.889,70 euros y 5.109,52 euros.

A don Rubén Delgado Almendros: 784,07 euros y 2.189,60 euros.

A doña Myriam López Sánchez: 848,04 euros y 1.799,28 euros.

A doña Ana Mitkova Ilieva: 564,85 euros y 1.864,56 euros.

A doña Leticia Trócoli Lucas: 12.679,88 euros y 5.109,52 euros.

A don Ricardo Javier Galván Martínez: 2.208 euros y 2.502,40 euros.

A doña Tamara Aparicio López: 718,27 euros y 2.105,28 euros.

A doña Lidia Ledesma La Hera: 1.128,39 euros y 1.763,92 euros.

A doña Rosa María Manzanal Martín: 1.932,61 euros y 987,36 euros.

A doña Míriam Dalila Rosero Plúas: 766,80 euros y 1.738,08 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Previendo a la empresa demandada que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado de lo social, número 2523, clave 65, con indicación del número de procedimiento, abierta en el "Banco Español de Crédito", en la calle Orense, número 19, de esta capital, oficina 1143, el importe de la condena y 150,25 euros en concepto de depósito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedando firme la sentencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Larey XXI, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.924/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 154 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis David Auqui Oleas, contra la empresa "Acesinh Producciones, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 18 de septiembre de 2009:

Auto

En Madrid, a 18 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

A) Despachar la ejecución solicitada por don Luis David Auqui Oleas, contra "Acesinh Producciones, Sociedad Limitada", por un principal de 6.500 euros, más 390 euros en concepto de intereses y 650 euros de costas calculadas provisionalmente.

B) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y descono-

ciéndose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, al Registro de la Propiedad número 28 de Madrid, a la Oficina de Colaboración con el Catastro, a la Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

C) Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

D) Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas que relaciona en su escrito la parte ejecutante ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, librense oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos" en este Juzgado número 2523 abierta en "Banesto", de la calle Orense, número 19, de esta ciudad, las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciere a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cual-

quier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impide la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Respecto al embargo que reseña el ejecutante en las letras E) y F), estese al resultado de la anterior investigación, dado que no aporta los domicilios de los mismos.

E) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

F) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

G) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Acesinh Producciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.927/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 239 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gligore Podea, contra la empresa "Export Áridos y Excavaciones, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 13 de marzo de 2009.